



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2061 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Alberto Gómez Beleño en contra de la Resolución No. 300 del 06 de marzo de 2024"

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, de organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar en cumplimiento facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 06 de 2024, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del Nivel Departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales de la ley colombiana.

Que, con posterioridad, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 491 del 28 de mayo de 2024, otorga la delegación a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar para efectuar los traslados de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado.

I ANTECEDENTES

El señor Alberto Gómez Beleño, identificado con cédula de ciudadanía 9143940, docente de aula, nivel secundario en el área de Humanidades y Lengua Castellana nombrado en Propiedad, en la I.E. Santa Lucia sede Pueblo Nuevo del municipio de Córdoba, mediante oficio con radicado EXT-BOL-23-057539 de fecha 13 de diciembre de 2023, solicitó traslado por razones de seguridad en atención a haber recibido amenazas contra su vida.

Atendiendo la solicitud, la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 006 de 2024 reconoció temporalmente la condición de amenazado del señor Alberto Gómez Beleño, mediante Resolución N°300 del 06 de marzo de 2024 y procedió comisionar al docente a I.E.T.A. Erasmo Donado Llanos sede principal del municipio de Zambrano - Bolívar.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2061 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Alberto Gómez Beleño en contra de la Resolución No. 300 del 06 de marzo de 2024"

Que el señor Alberto Gómez Beleño fue notificado del acto administrativo el 11 de marzo de 2024, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición contra la Resolución N° 300 de 2024, en los siguientes términos:

(...)

Con este Decreto se busca salvaguardar mi integridad; según el decreto, me reubican en el municipio de Zambrano, lo que pone en peligro mi vida y mi integridad física, ya que para acceder a este lugar de trabajo, tengo que movilizarme obligatoriamente por el municipio de Córdoba, donde salí amenazado y debo recorrer un largo camino desolado.

No se tuvo en cuenta las sugerencias realizadas por mí sobre la reubicación en los municipios de Magangué, Cicuco o Talaigua a lo que la Dra. Shadia Dager, me dijo que descartara de pleno a Magangué porque era un Municipio certificado.

Considero que la Resolución 300 de 2004, del 4 de marzo de 2024, viola mis derechos y solicito la reubicación en los municipios de Magangué, Cicuco o Talaigua y se respete mi condición de salud mental y la prescripción médica que expresa estar cerca de mi núcleo familiar y compañía de los mismos.

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Alberto Gómez Beleño, fue notificado de la Resolución N° 300 del 2024, el 11 de marzo de la misma anualidad. Conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el 14 marzo de 2024 a través del sistema de gestión documental SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-24-014287 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el referido acto administrativo.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se imparte el trámite correspondiente al Recurso de Reposición presentado según lo establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2061 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Alberto Gómez Beleño en contra de la Resolución No. 300 del 06 de marzo de 2024"

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

III MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo este tipo de decisiones, cuando un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.

El Decreto 1782 de 2013 *"Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones."*, dispone:

"ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación."

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil."

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2061 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Alberto Gómez Beleño en contra de la Resolución No. 300 del 06 de marzo de 2024"

oficiales, se registrarán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2061 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Alberto Gómez Beleño en contra de la Resolución No. 300 del 06 de marzo de 2024"

educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

Que el Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. *"El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos"*.

Que en el artículo 2.4.5.2.2.2.2 *ibidem*, señala que: *"Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro"*.

Que, el artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

"Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar."

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias."

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile."

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este"



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2061 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Alberto Gómez Beleño en contra de la Resolución No. 300 del 06 de marzo de 2024"

ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección".

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.*

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio del caso, la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar reconoció temporalmente la condición de amenazado al señor Alberto Gómez Beleño por el término de tres (3) meses en cumplimiento del deber legal y otorgó la comisión de servicios a otra Institución educativa con el fin de implementar las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad del docente.

Debe entenderse que el ente nominador mediante Resolución N° 300 de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazado y ordenó la comisión de servicios a la I.E.T.A. Erasmo Donado Llanos sede principal del municipio de Zambrano – Bolívar, para implementar las acciones de protección a la integridad física hasta que del estudio de riesgo emitido por parte de la autoridad competente, permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

El recurrente manifiesta que las acciones implementadas son insuficientes para garantizar la seguridad frente a los hechos expuestos por las amenazas recibidas, poniendo en riesgo su vida e integridad al ser traslado al municipio de Zambrano porque debe movilizarse por la misma vía que conduce al municipio de Córdoba, Bolívar, lugar donde recibió las amenazas.

El despacho advierte, que el recurrente no sustenta los argumentos facticos expuestos ni aporta prueba del estado de indefensión y vulnerabilidad que manifiesta al que es expuesto para ejercer sus funciones el lugar de la comisión de servicios, otorgado por la entidad como



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2061 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Alberto Gómez Beleño en contra de la Resolución No. 300 del 06 de marzo de 2024"

medida para salvaguardar la vida e integridad del amenazado, garantizando de igual forma sus derechos conexos como lo es; derecho al trabajo y mínimo vital para su subsistencia.

Por el contrario, los argumentos expuestos y la documentación aportada están dirigidas a solicitar que el lugar de comisión se encuentre cerca de su lugar de residencia, donde se encuentra su núcleo familiar para superar su estado de salud. En este caso existe un procedimiento legal de traslado para este caso especial por razones de salud que abre la posibilidad al recurrente para que proceda a surtirlo, en caso de ser necesario.

Que, la Secretaria de Educación de Bolívar tiene competencias en los municipios no certificados del departamento de Bolívar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 del 2001, Capítulo II artículo 6, numeral 6.2. *"Competencias frente a los municipios no certificados"*.

Que, aunado a lo anterior, el municipio de Magangué es certificado para la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Por consiguiente, la Gobernación de Bolívar con la expedición de la Resolución N° 300 de 2024 implementó las acciones pertinentes para garantizar el derecho a la vida e integridad del señor Alberto Gómez Beleño, con el reconocimiento temporal de amenazado y con comisión de servicios en la a la I.E.T.A. Erasmo Donado Llanos sede principal del municipio de Zambrano – Bolívar hasta tanto la Unidad Nacional de Protección emita el concepto de riesgo al que se encuentre sometido.

V. DISPOSICIONES FINALES

Teniendo en cuenta la fecha de notificación de la Resolución N° 2742 de 2023 recurrida y presentación del recurso este despacho decide de fondo sobre el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 77, 79 y 80 de la Ley 1437 del 2011.

La Ley 1437 de 2011, establece las reglas de procedencia de los recursos contra los actos administrativos, en el artículo 74 así:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2061 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Alberto Gómez Beleño en contra de la Resolución No. 300 del 06 de marzo de 2024"

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Por consiguiente, habiéndose valorado el Recurso de reposición, este despacho de acuerdo las disposiciones de la Ley 489 de 1998, concluyen el caso en estudio en los siguientes términos:

El artículo 12 Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas

(...)

Así mismo, el artículo 12 de la Ley 489 de 1989, señala que contra las decisiones del delegatario son procedentes los mismos recursos que procederían si la decisión la hubiera proferido el delegante.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en ocasión del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que la Resolución N° 300 de 2024 fue proferida por parte de la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 06 de 2024. En consecuencia, contra este no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación por parte de quien actuó en su nombre y representación del Gobernador, como delegante.

Que, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por el señor Alberto Gómez Beleño, en virtud de las disposiciones legales no es procedente reponer la decisión, ni conceder los recursos apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2061 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Alberto Gómez Beleño en contra de la Resolución No. 300 del 06 de marzo de 2024"

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER en todos sus términos la Resolución N° 300 del 2024, objeto de recurso presentado por el Alberto Gómez Beleño identificado con cédula de ciudadanía N° 9.143.940, por las razones expuestas en el proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **CONFIRMAR** el contenido de la decisión del Resolución N° 300 del 06 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Alberto Gómez Beleño, contra la Resolución N° 300 de 06 de marzo de 2024 por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

ARTÍCULO CUARTO Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 al correo electrónico: albertodumarkarla@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 20 días de agosto de 2024

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Verónica Monterrosa Torres- Secretaria de Educación

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez – Asesor Sec. Privada

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora